



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2016-MDP

Pichanaqui, 16 DE AGOSTO, 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO: El Informe N° 445-2016-GDS/MDP, Dictamen N° 010-2016-CDRGSDPVL, Informe Legal N° 025-2016-GAJ/MDP, Informe N° 137 DIV.F.O.B.Y.CC.NN-GDS/MDP/2016, Expediente N° 6260-2016, el Acuerdo de Concejo N° 096-2016-MDP, El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 015-2016-MDP, de fecha 12 de Agosto, 2016, aprobó por voto unánime la presente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la constitución Política del Perú en sus incisos 4) y 17) reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la participación en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. En el inciso 19) reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de las Nación.

Que, el artículo 194° de la Constitución establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia.

Que, el artículo 55° de nuestra Carta Magna determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Que, conforme lo establece el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, el estado reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo que son personas jurídicas. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades campesinas y Nativas.

Que, en la Cuarta Disposición final Transitoria de la constitución Política del Perú, se señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

Que, el artículo 6° de la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, establece como objetivo social incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación. La misma Ley en su artículo 42° inc. G), determina que es competencia exclusiva del gobierno Municipal aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, inciso 1) del artículo 17°, de la Ley de Bases de la descentralización – Ley N° 27783, establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión Pública, para cuyo efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

a) y 15.2, que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados cada vez que se tomen acciones susceptibles de afectarles directamente y deben establecer las formas y medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente en las decisiones.

Que, en el artículo 7° numeral 1) del convenio 169 de la OIT, considera el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo, en la medida en que este desarrollo afecte sus vidas, creencias instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras o territorios que ocupan y utilizan, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo social, económico y cultural, asimismo reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera efectiva en la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecte directamente, contribuyendo con sus propios planteamientos en las políticas de desarrollo del país.



Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1° establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa internacional de los Derechos Humanos.



Que la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por el estado peruano mediante la resolución Legislativa 26253.

Que, la ley N° 29785 en su artículo 6°, establece que los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales, así mismo el artículo 9° de la norma antes glosada señala, que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa de sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.



Que, el artículo 2° inciso 3) del reglamento de la Ley 29785, dispone que los gobiernos regionales y locales, solo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministro de Interculturalidad, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas.



De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA QUE RECONOCE E IMPLEMENTA EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA E INFORMADA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo Primero.- RECONOCER E IMPLEMENTAR el derecho a la CONSULTA PREVIA E INFORMADA a los Pueblos Indígenas u Originarios, en el ámbito de la jurisdicción y competencias de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2012-MC, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo Segundo.- El Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios de la municipalidad de Chanchamayo se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, y la Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre la materia.

Artículo Tercero.- La consulta se realizará antes de la toma de decisiones susceptibles de afectar a los pueblos indígenas en el marco de las competencias de la municipalidad. La consulta se realizará cuando la municipalidad prevea medidas legislativas o administrativas que afecten los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Cuarto.- La municipalidad distrital de Pichanaqui, de manera concertada y participativa con los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas, establecerá una agenda común sobre los procesos de consulta, participación ciudadana, gestión del desarrollo regional, rendición de cuentas y otros vinculados al proceso de desarrollo de las Comunidades Nativas de Pichanaqui.

Artículo Quinto.- La Municipalidad, ejercerá sus atribuciones como Entidad promotora en el proceso de Consulta Previa, a través de los Órganos que conforman su estructura orgánica como: el Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal y las Gerencias de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, División de Fortalecimiento de Organizaciones de Base y Comunidades Nativas, y sus dependencias, en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 001-2012-MC.

Artículo Séptimo.- El Proceso de Consulta será financiado e implementado por la municipalidad de Pichanaqui, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; garantizándose la participación de los pueblos indígenas en dicho proceso. Para lo cual se tomara en cuenta lo establecido en el artículo 26°, incisos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29785 y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 001-2012-MC.

Artículo Séptimo.- El Proceso de Consulta será financiado e implementado por la Municipalidad de Pichanaqui, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; garantizándose la participación de los pueblos indígenas en dicho proceso. Para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 26°, incisos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley 29785. La Municipalidad de Pichanaqui establecerá relaciones de coordinación con el Vice Ministerio de Interculturalidad, para que le brinde asistencia técnica en la implementación del derecho a la consulta previa.

Artículo Octavo.- Nombrar una Comisión Especial Municipal, para la identificación de las medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar directamente los derechos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

colectivos de los pueblos indígenas u originarios, para impulsar el proceso de Consulta Previa e Informada, según las estipulaciones del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado con D.S. N° 001-012-MC, la misma que estará integrada por:

- Gerencia Municipal. (Quien presidirá).
- Gerencia de Planificación y Presupuesto .
- Gerencia de Desarrollo social.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Gerencia de Servicios Públicos.
- Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- División de Fortalecimiento de Organización de Base y Comunidades Nativas.
- Cuatro (04) representantes de los pueblos indígenas u originarios de la provincia de Chanchamayo: 02 de CECONSEC, y 02 de ACECONAP, elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres; los que deberán acreditarse ante la Comisión una vez que hayan sido designados.

La Comisión Especial Municipal será conformada, en un máximo de 60 días calendario luego de promulgada esta ordenanza y deberá entregar las medidas susceptibles de afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas en un plazo máximo de sesenta días calendario después de haber sido conformada.

Artículo Noveno.- Autorizar a la secretaria del Concejo Municipal, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. *Lósimo Cárdenas Muje*
ALCALDE

